

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

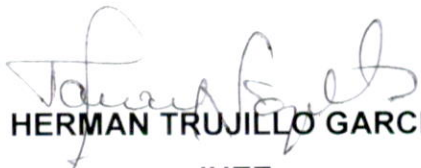
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-0720- juz 16

Teniendo en cuenta que el proceso está legalmente terminado y no hay petición alguna por resolver, por secretaria archívense las diligencias.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-348- Juz 16

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, en el sentido que confirmo la sentencia proferida en este asunto el 10 de febrero de 2020.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

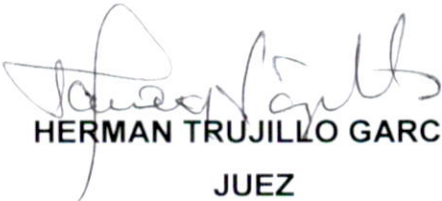
Ref. Exp. 2014-0391- juz 16

Por secretaría practíquese la liquidación de costas ordenada en la sentencia.

La petente acredite que envió copia del memorial a la contraparte. Art. 78-14 del C.G.P.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-314-juz 18

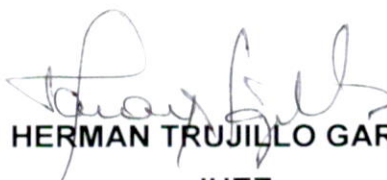
Para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo., se señala la hora de las 9:30 del día 1º del mes de Junio del año en curso, en la cual se evacuaran las pruebas decretadas.

Cítese al perito, para llevar a cabo la contradicción del dictamen. Cítese por el medio más expedito.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes en la forma como se adelantara la audiencia, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

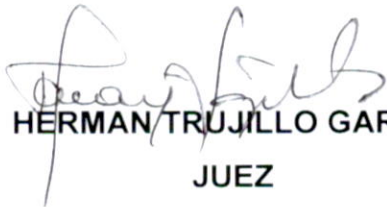
Ref. Exp. 2012-017- juz 21

Personería a LAURA NATALIA DIAZ MORENO, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo fines y efectos del poder conferido.

En todo caso la apoderada debe aportar el correo electrónico en donde recibe notificaciones.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2012-0512 del Juz 21

Para resolver se considera:

1.- Mediante autos de 17 de enero; 5 de febrero y 25 de septiembre de 2020, el despacho le ordenó al petente que corrigiera la notificación en cuanto a apellido de la persona a notificar, toda vez que en los citatorios se indicó que era **ÑANEZ**, cuando en realidad es **ÑAÑEZ**

2.- En el auto de 25 de septiembre que cobro el sello de ejecutoria, se requirió al actor, para que bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., hiciera la notificación en cita, en el **término de 30 días**.

3.-Vencido el término concedido, in que el actor cumpliera con la carga impuesta, se dispone:

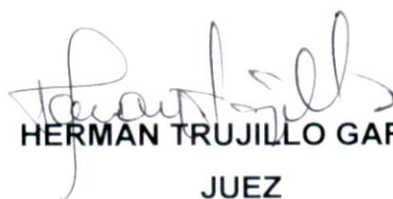
1.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, POR DESISTIMIENTO TACITO.

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el caso de esta embargados los remanentes, los bienes aquí desembargado pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciase.

3.- Se condena en costas a parte actora. Secretaria practique la liquidación, incluyendo la suma de \$ 400.000.00, como agencias en derecho.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	000
Hoy	16 FEB 2021
las 8.00 A.M.	
MARGARITA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

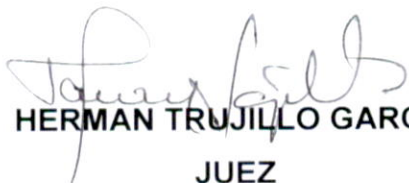
Ref. Exp. 2014-0515- juz 21

El demandante debe elevar sus peticiones a través de apoderado judicial; no obstante, debe observar que el auto que dio por terminado el proceso ejecutivo está recurrido, por lo que no se puede librar el oficio de desembargo.

Ahora bien, de conformidad a las manifestaciones hechas por la recurrente, por secretaria procédase a fijar el recurso de reposición en la lista de traslado electrónico.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy 16 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

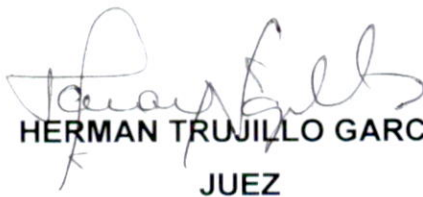
Ref. Exp. 2008-028- juz 22

De la aclaración rendida por los señores peritos, dése traslado a las partes, por el término de tres días.

Los memoriales obrantes a folios 464, 466,468, 470, 472, 474,476, agréguese a los procesos que corresponden, por secretaría procédase de conformidad.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado Hoy 16 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

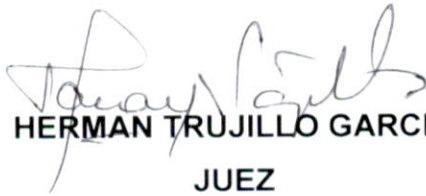
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2008-0281- juz 22

Teniendo en cuenta que la petición que precede va dirigida a otro proceso, por secretaria, agréguese al expediente que corresponde.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

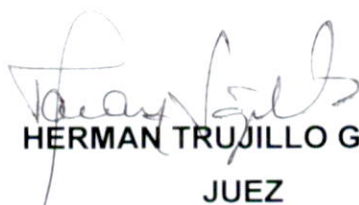
Ref. Exp. 2010-043-juz 22

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10.00 del día 2 del mes de Junio del año en curso, en la cual se evacuaran las pruebas decretadas.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes en la forma como se adelantara la audiencia, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-0750-juz 22

ACEPTASE la renuncia del poder que hace ESTHER PINILLA SERRANO, respecto del conferido por la demandante.

Personería a RAQUEL STELA VALENZUELA SANDOVL, como apoderad de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

SE RELEVA del cargo a la perito ISABEL QUINTERO, en su reemplazo se designa a _____ de la lista del IGAC., para su posesión se señala la hora de las _____ del día _____ - del mes de _____ del año en curso, quien deberá rendir la experticia de manera conjunta con el auxiliar ya posesionado, dentro del término de quince (15) días siguientes a su posesión. Comuníquesele por el medio más expedito.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
16 FEB 2021
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

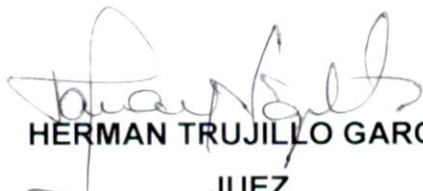
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-0497-juz 22

Previo a relevar los peritos, secretaría de cumplimiento lo ordenado en el auto de diciembre 14 de 2020, (fol 217), frente a la notificación a lo auxiliares posesionados.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-665- juz 22

Téngase en cuenta que el actor cumplió con la carga impuesta.

La documental allegada incorpórese a los autos.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo pertinente.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 000 fijado
Hoy 16 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

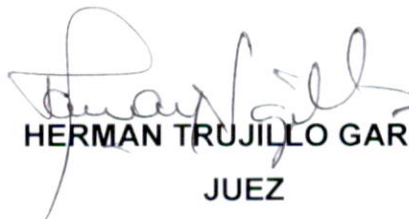
Ref. Exp. 2006-0134

Se le informa al señor perito, que en la diligencia de posesión, se le señalan los gastos pertinentes.

Se le agenda cita a ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, para que tome posesión del cargo, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, notifíquesele por el medio mas expedito.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

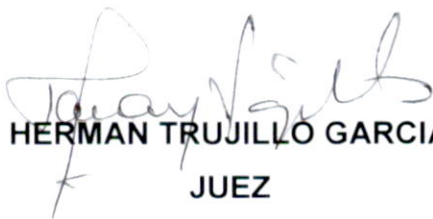
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-0484- juz 23

Teniendo en cuenta que el proceso no está digitalizado, no es posible acceder a lo peticionado, no obstante, se le agenda cita al apoderado de la actora, para que comparezca este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto, a fin de que revise el proceso

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-097

Accediendo lo solicito, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y retención de los dineros que perciba la aquí demanda por los servicios que preste o haya prestado en la firma TRANMLENIO S.A., para lo cual se librará oficio a dicha entidad, limitando la medida a l suma de \$ 1.126.000.000.00.

2.- Embargo de las acciones que posea a aquí ejecutada en la firma ORGNIZACION SUMA S.A.S. -en reorganización-, para lo cual se librará oficio al gerente de dicha entidad, limitando a medida a l suma de \$ 1504.000.000.00

3.- Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SI 99, librese oficio l Cámara de comercio de esta ciudad.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-130

IMPUGNACION DE ACTAS

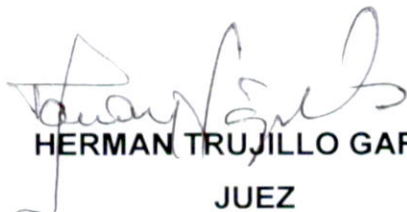
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 820 de 2020.
- 2.- Aclárese el hecho primero, pues allí se indica que el acta es de 6 de diciembre y en las pretensiones se indica que es la del 11 del mismo mes. Art. 82-5 del C.G.P.
- 3.- Obsérvese que el proceso no se tramita bajo la cuerda del verbal sumario. Art. 382 del C.G.P., adecúese la demanda y el poder en dicho sentido.

Personería a PATRICIA MANOTAS, como apoderada de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

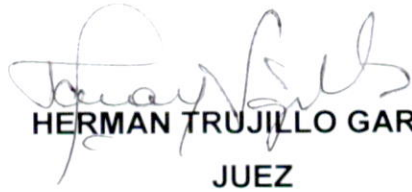
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-204

Previamente a resolver, y para los efectos consagrados en la ley 1116 de 2006, (art. 20) se le pone en conocimiento de la actora que la entidad ejecutada fue admitida en proceso de reorganización, en la Superintendencia de sociedades, para que se pronuncie si desea continuar la ejecución en contra de la persona natural. En el término de ley.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy 16 FEB 2021 a la hora de las 8 00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

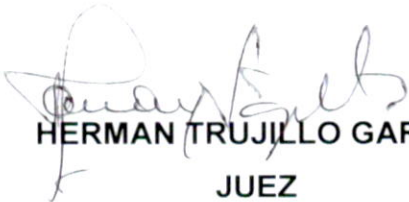
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-218

Incorpórese a los autos el original del título valor, base de la acción ejecutiva, allegado por la parte actora.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-251

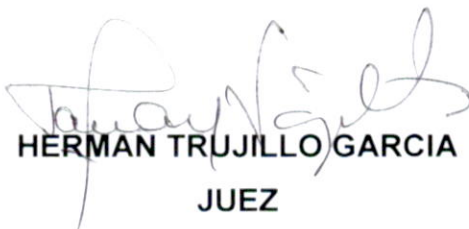
VERBAL –SIMULACION.- bienes de sociedad patrimonial de hecho.-

En virtud de que no se acredita en legal forma la legitimación por activa, se RECHAZA la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta acción.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-259

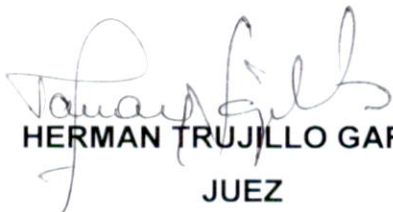
EJECUTIVO SINGULAR.

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se indicó la tasa de los intereses, sobre las cuotas causadas, se RECHAZA LA demanda.

Oficiese a Reparto, para que se compense esta actuación.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> <u>16 FEB 2021</u> <u>16</u> <u>16</u>
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-265

RESTITUCION DE INMUEBLE –Leasing-

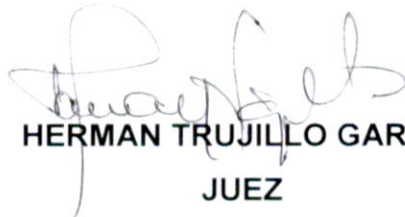
Subsanada en legal forma el libelo, se dispone:

ADMITIR La demanda verbal de restitución, impetrada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JOSE MANUEL PADRON PINTO.

De ella y sus anexos, désele traslado al demandado, por el término de veinte días.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-402

VERBAL –reivindicatorio.-

Se inadmite l demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., respecto lo frutos deprecado.

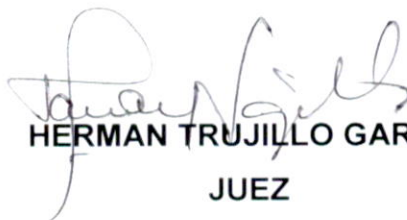
2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.

3. la petición de los testigos debe cumplir los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

Personería a JOSE ARMIN QUIMBAYO TORRES, como apoderado de la parte actora, para lo fines y efectos del poder conferido..

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-403

VERBAL -PERTENENCIA-

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Dice cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 820 de 2020.

2.- Obsérvese que en el poder se indica que el señor HERNANDO MARTINEZ CASTILLO, **falleció**, por ende no se puede dirigir la demanda contra del mismo. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 del C.G.P.

3.- Alléguese registro Civil de defunción del señor Hernando Martínez. Art.85 lb.

4.- Alléguese Prueba de la calidad de herederos de las personas que se mencionan en el poder. Art. 85 Ejus.

5.- Obsérvese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

6.- complémentense los hechos, en el sentido de indicar que actos de posesión ha ejercido la demandante sobre el inmueble objeto de la demanda. Art. 84-5 lb.

Personería a SILVIA ROCIO AROCHA MUÑOZ.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy 16 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-405-
EJECUTIVO

Atendiendo a lo solicitado por la actora, se autoriza el retiro de la demanda.
En consecuencia no se le da trámite a la misma.

Personería a ROSA ADELAIDA BUSTOS.

Oficiese a Reparto, a fin de que compensen esta actuación.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-406

VERBAL –INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO-

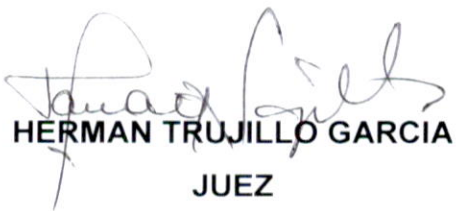
Se inadmite demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese los contratos cuyo incumplimiento se deprecia. Art. 84 del C.G.P.
- 2.- La demanda se debe dirigir a Juzgado Civil del Circuito. 82-1 C.G.P.
- 3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 820 de 2020.
- 4.- Obsérvese que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio, la entrega de títulos valores de contenido crediticio como es el caso que nos ocupa, **vale como pago**. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art 82-4 del C.G.P.

Personería a MARIA ZENaida MORA YATE, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> fijado.
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-407-

VERBAL –PERTENENCIA-

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble determinado en la demanda (\$107.112.000), no supera los 150 SML., (art. 26-3 del C.G.P.), este despacho no es competente para conocer de esta acción, en razón de la cuantía. Art. 25 Ib., se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Oficiese a reparto, para que esta actuación se asigne a los jueces civiles Municipales e igualmente para que se compense la misma.

Personería a FELIX ALBERTO JURADO ARIZA, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy 16 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-002-

EJECUTIVO – facturas-

Teniendo en cuenta que las pretensiones del proceso (40 sml.), no superan los 150 SML., este despacho no es competente para conocer de esta acción, en razón de la cuantía. Art. 25 del C.G.P., además la demanda viene dirigida al señor Juez Civil Municipal, se dispone:

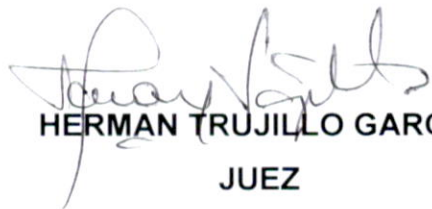
RECHAZAR la demanda.

Oficiese a reparto, para que esta actuación se asigne a los jueces civiles Municipales e igualmente para que se compense la misma.

Personería a DIANA PAOLA MURCIA REINOSO, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-003-
VERBAL – Nulidad de escritura-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.
- 2.- Obsérvese que el proceso “Ordinario” desapareció del ordenamiento procesal. Adecúese la demanda en tal sentido.
- 3.- El poder se confiere para deprecar la **NULIDAD** de una escritura; no obstante se está solicitando la resolución del contrato de compraventa contenida en la misma. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-5 del C.G.P.
4. Si se solicita la resolución, debe observarse el contenido del artículo 1542 del Código Civil.
- 5.- Si se solicita la nulidad, indíquese si es absoluta o relativa. Art. 82-5 IB.
- 6.- En cualquiera de los dos casos, debe indicarse sobre qué hechos se basan las pretensiones. Art. 82-4 Ib.
- 7.- En la pretensión primera, debe observarse que en la escritura de venta no se pactó plazo alguno para el pago del precio, pues el pago se hizo en el mismo acto de la venta. Además las partes renunciaron a la condición resolutoria (Clausula cuarta) adecúese la pretensión en tal sentido. Art. 82-5.
- 8.- Si se persiste en la resolución, alléguese poder para tal efecto. Art. 74 del C.G.P.

Personería a JAVIER ERNESTO CELIS CUELLAR, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado	
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-008-

VERBAL-responsabilidad extracontractual por obra-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Indíquese el nombre e identificación del representante legal de la entidad demandada. Art. 82-2 del C-G.P.

Personería a CARLOS SANCHEZ CORTES, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-009-

EJECUTIVO – sentencia penal-

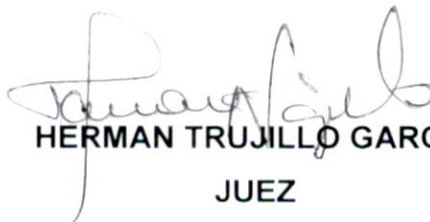
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.
- 2.- Acredítese en legal forma la representación legal de la menor demandante. Art. 85 del C.G.P.
- 3.- Indíquese la identificación y correo electrónico de las partes. Art. 82-2 ,10 lb.
- 4.- En cuanto a los intereses, debe observarse el contenido del artículo 1617 del Código Civil, pues el asunto no es comercial (art. 20 del C Co.), adecúese la pretensión. Art. 82- 4 Ejus.

Personería a JAIRO MORALES FRANCO, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-010-
IMPUGNACION DE ACTAS-

Artículo 382 del C.G.P. expresa:

La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción...”

Teniendo en cuenta que el acta impugnada se suscribió el 24 de octubre de 2020 y la demanda se presentó transcurridos más de dos meses (13-01-21) de conformidad a la norma en cita, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por *caducidad*.

Líbrese oficio a Reparto, para que se compense esta actuación.

Personería a JAIME SIERRA SANCHEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

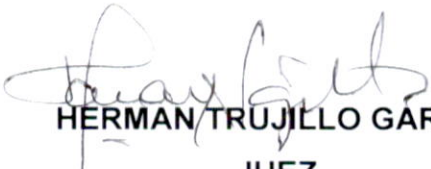
Ref. Exp. 2021-011

APELACION –SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-

Previamente a resolver, ofíciase a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que nos envíe el expediente digitalizado, pues el link que se adjunta no permite acceder al mismo.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy 16 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-014

VERBAL- Responsabilidad contractual-

Reza el artículo 28 del CG.P.:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado** tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

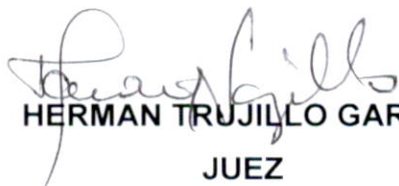
Como los aquí demandados tienen su domicilio en Funza y Madrid Cundinamarca, este despacho carece de competencia territorial, además, la demanda se dirigió al señor Juez del Circuito de FUNZA, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2.- Enviense las diligencias a reparto, a fin de que sea asignada al señor Juez del Circuito de Funza- Cund- e igualmente se compense esta acción. Oficiese.

Personería a HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> <u>16 FEB 2021</u>
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-016

DIVISORIO

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., y en virtud de que los inmuebles objeto de la división están ubicados en el municipio de Zipaquirá _Cundinamarca-, se dispone:

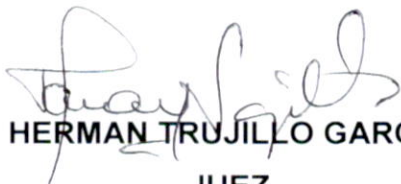
RECHAZAR la demanda, por falta de competencia territorial.

Envíese las diligencias a reparto, a fin de que sea asignada al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, e igualmente para que se compense este asunto. Oficiése.

Personería a WILLIAM MOSQUERA, como apoderado de los demandantes, conforme a la sustitución hecha por EDGAR HERNANDO FERRO.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-020

– Conflicto competencia-

El juzgado 8º Civil del Circuito de BUCARAMANGA -, nos remite la actuación adelantada dentro del proceso de expropiación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, al considerar que no es competente para conocer de ella, en virtud de dos autos proferidos por la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P.

Pues bien, los argumentos esgrimidos por el juez de Cerete, no son de recibo por este despacho, por las razones que a continuación se indican, por lo que se creara un conflicto de competencia:

En efecto, en razón del principio de la perpetuidad, la competencia es inmodificable, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del proceso. Este principio de justificación elemental nos viene del derecho romano y es el de la llamada “**perpetuatio jurisdictionis**”, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y esta es la que determina para todo el curso del juicio, aun cuando dichas condiciones luego variaran.

El artículo 4º de la ley 169 de 1896, establece:

“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.”

Aplicado lo anterior al caso de autos, se tiene que la “jurisprudencia” citada por el Juez de Cerete se contrae a dos autos,-Proferidos en el año 2020- por lo que no se dan los presupuestos de la norma en cita., en todo caso se trata de autos.

Ahora bien, en virtud de que los predios a expropiar se encuentran ubicados en la VEREDA SANTA RITA de la ciudad de Bucaramanga, ello hace que el adelantar el proceso en esta ciudad, haga más gravosa la situación de la actora, causando erogaciones extras.

En merito a lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.- Declarar la incompetencia de este despacho para conocer de este asunto.
- 2.- Enviense las diligencias a la H. Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto de competencia deprecado en este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy <u>16 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA OYOLA GARCIA Secretaria